



Buenos Aires, 20 de diciembre de 2013

RES. N° 248/2013

VISTO:

El Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto entre el Consejo de la Magistratura y el Colegio Público de Abogados de Capital Federal, y la Actuación CM N° 24296/2013, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. Pres. N° 105/2013 se dispuso la creación del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, dependiente funcionalmente del Plenario del Consejo de la Magistratura.

Que en el artículo 12 de la citada Resolución se encomendó a la Presidencia del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, la elaboración de un Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Abogados Mediadores y Equipo Interdisciplinario.

Que mediante la Res. CM N° 133/2013 se designó Presidente Coordinador del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos al Sr. Consejero Dr. Daniel Fábregas.

Que dando cumplimiento a aquella previsión, el Presidente Coordinador del Centro elevó el respectivo proyecto de reglamento.

Que en el mismo se regulan aspectos tales como la ubicación orgánica e integración, las funciones, los deberes, los principios y garantías del procedimiento de mediación y este último procedimiento.

Que en otro orden, con fecha 30 de octubre de 2008, se firmó un Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica entre el Consejo de la Magistratura y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.



Que las partes se comprometieron a realizar *“todo tipo de acciones que contribuyan a promover y hacer efectivos mecanismos para un mejor acceso a la justicia”*.

Que en este marco, el Presidente del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, eleva un proyecto de Acta Acuerdo que tiene como objetivo la realización de las gestiones que sean necesarias, para que la capacitación y el puntaje brindado por los distintos Programas del CPACF y de su Escuela de Posgrado, sean reconocidos para la presentación a concursos y selección en la carrera judicial.

Que mediante los Dictámenes N° 5404/2013 y 5410/2013 intervino la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que en este estado llegan los presentes actuados a estudio del Plenario de Consejeros.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Art. 1°: Aprobar el Reglamento para el funcionamiento del Cuerpo de Abogados Mediadores y Equipo Interdisciplinario, dependiente del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 2°: Aprobar el Acta Acuerdo N° 2 del Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica suscripto entre el Consejo de la Magistratura y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, que como Anexo II forma parte de la presente Resolución.



Art. 3º: Regístrese, comuníquese al Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, publíquese y oportunamente, archívese.

RESOLUCION N° 248/2013

Jorge Enríquez
Secretario

Juan Manuel Olmos
Presidente



RES. CM N° 248/2013

ANEXO I

REGLAMENTO DEL CUERPO DE ABOGADOS MEDIADORES Y EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y MÉTODOS ALTERNATIVOS DE ABORDAJE Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Capítulo I.- UBICACIÓN ORGÁNICA E INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 1°.- El Cuerpo de Abogados Mediadores y el Equipo Interdisciplinario dependen orgánicamente del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de conflictos.

ARTÍCULO 2°.- Para integrar el Cuerpo de Abogados Mediadores se requiere estar habilitado por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°.- Son requisitos indispensables para obtener dicha habilitación:

- a. Poseer título de abogado/a.
- b. Haber aprobado los cursos reconocidos por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Estar matriculado/a en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

ARTÍCULO 4°.- El Equipo Interdisciplinario se integra por profesionales que deben cumplir los siguientes requisitos:

- a. Poseer título Universitario.
- b. Acreditar formación suficiente en métodos alternativos de resolución de conflictos a través de cursos reconocidos por el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Estar matriculado/a, de ser ese el caso, en el colegio o asociación que corresponda a la jurisdicción.

ARTÍCULO 5°.- Inhabilidades. No pueden ser designados en el Cuerpo de Abogados Mediadores y el Equipo Interdisciplinario:



- a. Los condenados por delitos dolosos en perjuicio de la Administración Pública, o contra los derechos fundamentales y garantías constitucionales.
- b. Los que estén procesados penalmente por delito doloso en perjuicio de la Administración Pública o contra los derechos fundamentales y garantías constitucionales.
- c. Los quebrados no rehabilitados.
- d. Los que estén incurso en alguno de los supuestos del artículo 4 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de normas análogas de la Constitución Nacional o de las constituciones provinciales, o quienes hayan participado de actos violatorios de los derechos humanos.
- e. Los que hubieran sido cesanteados o exonerados de un empleo público, mientras se extienda su inhabilitación.

ARTÍCULO 6º.- El Cuerpo de Abogados Mediadores presta servicios de mediación a:

- a. Juzgados de los distintos fueros de la Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- b. Dependencias del Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- c. Cualquier otro organismo judicial que el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires disponga.

Capítulo II.- FUNCIONES

ARTÍCULO 7º.- El Cuerpo de Abogados Mediadores y el Equipo Interdisciplinario están coordinados técnica y administrativamente por las autoridades del Centro de Mediación creado mediante Resolución de Presidencia N° 105/2013, en la que se encuentran definidas las funciones pertinentes.

ARTÍCULO 8º.- Son funciones de los integrantes del Cuerpo de Abogados Mediadores, sin perjuicio de las que establezcan las autoridades del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, las siguientes:

- a. Cumplir con la labor encomendada en la agenda de trabajo asignada por las autoridades del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos.
- b. Arribar a cada sede con la antelación suficiente al inicio de la audiencia fijada oportunamente.
- c. Llevar a cabo las audiencias de mediación estipuladas en la agenda en la sede asignada. Ante la imposibilidad de su cumplimiento deberá comunicar dicha situación a las



autoridades del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos con antelación suficiente.

d. Ejercer la tarea de mediación de acuerdo a los principios de neutralidad, imparcialidad, voluntariedad, confidencialidad y autodeterminación de las partes.

e. Cumplir con los requerimientos del servicio, bajo las directivas de las autoridades del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos.

f. Utilizar el sistema Juscaba o el que en el futuro lo reemplace, para la consulta de agenda y carga de actas, así como las demás herramientas informáticas y protocolos de actuación que, para un mejor desarrollo del servicio, disponga el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

g. Evaluar en cada caso la pertinencia de llevar adelante la audiencia de mediación fijada, conforme la capacidad e igualdad de condiciones de las partes. El Abogado/a Mediador/a tiene la facultad de dar por terminada la mediación o de no iniciarla, en caso de no reunirse las condiciones necesarias, sin expresar en el acta los motivos de tal decisión en función de lo dispuesto en el artículo 15 del presente.

ARTÍCULO 9º.- Son funciones de los/las Integrantes del Equipo Interdisciplinario, sin perjuicio de las que establezcan las autoridades del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, las siguientes:

a. Colaborar en las audiencias de mediación a requerimiento del abogado/a mediador/a.

b. Cumplir con los requerimientos del servicio, de acuerdo a las directivas de las autoridades del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos.

Capítulo III. DEBERES

ARTICULO 10º.- El/la Abogado/a Mediador/a y/o el/la Integrante del Equipo Interdisciplinario debe cumplir el presente reglamento y los protocolos de actuación que se establezcan en el marco de los procedimientos en que participe.

ARTICULO 11º.- El/la Abogado/a Mediador/a y/o el/la Integrante del Equipo Interdisciplinario debe guardar estricta confidencialidad sobre la información o hechos que surjan durante el procedimiento de mediación, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento.



ARTICULO 12°.- Cuando en el proceso intervengan más de un/a Abogado/a Mediador/a o colaboren Integrantes del Equipo Interdisciplinario deben intercambiar información en forma coordinada.

ARTICULO 13°.- El/la Abogado/a Mediador/a y/o el/la Integrante del Equipo Interdisciplinario debe cumplir con la carga horaria establecida.

ARTICULO 14°.- El/la Abogado/a Mediador/a y/o el/la Integrante del Equipo Interdisciplinario debe poner la debida diligencia durante el inicio, desarrollo y conclusión del procedimiento.

ARTICULO 15°.- El/la Abogado/a Mediador/a y el/la Integrante del Equipo Interdisciplinario tienen el deber de capacitación, de mantenerse informado/a y actualizado/a, y de participar en los talleres de reflexión y de capacitación organizados por el Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o los que este disponga.

Capítulo IV. PRINCIPIOS Y GARANTÍAS DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

ARTÍCULO 16°.- El procedimiento de mediación deberá asegurar:

- a. La neutralidad del/de la mediador/a;
- b. Voluntariedad de las partes para participar de la mediación;
- c. Igualdad de las partes en el procedimiento de mediación;
- d. Confidencialidad de la información y la documentación divulgada en la mediación;
- e. Comunicación directa entre las partes;
- f. Satisfactoria composición de intereses; teniendo especialmente en cuenta los de los niños, niñas y adolescentes, personas con capacidades diferentes, y de las personas mayores dependientes;
- g. Consentimiento informado.
- h. Oralidad.

ARTÍCULO 17°.- La participación en la mediación es voluntaria; cualquiera de las Partes como así también el Abogado/a Mediador/a, podrán decidir la finalización de su participación en cualquier momento del procedimiento.



ARTÍCULO 18°.- El procedimiento de mediación tendrá carácter confidencial. Las Partes, sus Abogados/as, los/las Abogados/as Mediadores/as, los/las Integrantes del Equipo Interdisciplinario, y todo aquél que intervenga en la mediación -en cualquier carácter- tendrán el deber de confidencialidad, el que ratificarán en la primera audiencia de la mediación mediante la suscripción del compromiso.

No deberán dejarse constancias ni registro alguno de los dichos y opiniones de las partes ni podrán éstos ser incorporados como prueba en un proceso judicial posterior. En caso que los/las Abogados/as Mediadores/as actuantes hubieran tomado notas con relación a los dichos vertidos en la audiencia de mediación, éstas serán destruidas una vez finalizada dicha audiencia y no podrán ser conservadas por los/las Abogados/as Mediadores/as, salvo autorización expresa de las partes. En ningún caso las partes, los/las Abogados/as Mediadores/as, los/las Abogados/as, los/las Integrante/s del Equipo Interdisciplinario y todo aquél que haya intervenido -en cualquier carácter- en el procedimiento de mediación, podrán absolver posiciones ni prestar declaración testimonial sobre lo expresado en dicha mediación, en cualquier proceso judicial posterior.

ARTÍCULO 19°.- Las actuaciones, documentos de trabajo, anotaciones y todo otro material contenido en las fichas y registros de casos ingresados al Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos son confidenciales.

ARTÍCULO 20°.- La confidencialidad abarca la información que el/la Abogado/a Mediador/a y/o el/la Integrante del Equipo Interdisciplinario reciban durante el procedimiento de mediación, así como cualquier otra intervención que mantengan antes o después de la audiencia, salvo las excepciones establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 21°.- El/la Abogado/a Mediador/a y/o el/la Integrante del Equipo Interdisciplinario puede hacer uso de la información obtenida en la mediación, sólo a los fines de la evaluación del servicio y actividades de investigación, reuniones de trabajo o estudio, publicación o aprendizaje. En todos los supuestos, evitará revelar los datos personales de las Partes o características salientes que hicieran reconocible la identidad de éstas, y deberá contar con la expresa autorización del Presidente del Centro de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos.

ARTÍCULO 22°.- Los/las Abogados/as Mediadores/as sólo quedarán relevados del deber de confidencialidad cuando en razón de sus funciones tomaren conocimiento de la existencia de hechos mediante los cuales se vislumbre que los mismos pueden configu-



rar la comisión de un delito cometido contra niños, niñas o adolescentes, en cuyo caso deberán denunciarlo ante su superior jerárquico.

Capítulo IV.- DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACION

ARTÍCULO 23°.- El procedimiento de mediación, en su inicio, desarrollo y conclusión, es dirigido por el/la Abogado/a Mediador/a asignado/a, quien lleva a cabo el mismo mediante reuniones conjuntas o privadas con las Partes. La cantidad de reuniones es acordada entre el/la Abogado/a Mediador/a y las Partes. Es facultad del/la Abogado/a Mediador/a decidir el modo en que se desarrollan las audiencias y quienes participan en las mismas.

ARTÍCULO 24°.- Las reuniones se llevarán adelante en forma oral y el/la Abogado/a Mediador/a tendrá amplias facultades para sesionar.

ARTÍCULO 25°.- Cuando el/la Abogado/a Mediador/a considere necesaria la participación en el procedimiento de otro Abogado/a Mediador/a o la colaboración de algunos de los/las Integrantes del Equipo Interdisciplinario, lo hará saber a las Partes y se lo invitará a participar.

ARTÍCULO 26°.- Las Partes asistirán a las reuniones personalmente, no pudiendo hacerlo por apoderado, con excepción de las personas jurídicas y las personas físicas que se encuentren domiciliadas de forma transitoria o permanente a más de 200 km. de la Ciudad de Buenos Aires. En estos dos supuestos el/la Abogado/a Mediador/a deberá verificar la personería invocada, debiendo el instrumento contener la facultad de acordar transacciones y/o mediar. Si no se cumpliera con estos recaudos, se otorgará a la parte un plazo de 5 días hábiles judiciales a los efectos de que acredite personería en debida forma y de no ser cumplido se considerará que existió incomparecencia a la audiencia de mediación.

ARTÍCULO 27°.- En el procedimiento de mediación las partes deberán contar con la asistencia profesional de un/a Abogado/a matriculado/a en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal. En caso que alguna de las Partes no cuente con la asistencia profesional de un/a Abogado/a particular o de su confianza deberá, en el caso del Requiriente, contar con la asistencia de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo y, en el caso del Requerido, con la asistencia de la Defensa Pública.



ARTÍCULO 28º.- Todas las citaciones deberán dejar constancia del carácter voluntario de la mediación y de la obligatoriedad de las partes de contar con la asistencia profesional de un/a Abogado/a. También se informará a las partes que, en el caso de no contar con la asistencia profesional de un/a Abogado/a particular o de su confianza, se requerirán los servicios de la Oficina de Asistencia a la Víctima y al Testigo, en el caso de los Requerientes, o de la Defensa Pública, en el caso de los Requeridos.

ARTÍCULO 29º.- En ocasión de las audiencias de mediación, y a los efectos de llevar a cabo la misma, los Requeridos deberán -al menos- haber mantenido una entrevista previa con su Abogado/a de confianza o, en su defecto, con la Defensa Pública.

ARTÍCULO 30º.- En el caso de las audiencias de mediación solicitadas en el marco de una investigación o causa penal los/las Abogados/as mediadores/as deberán mantener una entrevista previa con los Requeridos a fin de verificar su voluntad de participar en el procedimiento y explicarles las demás características del mismo. Cumplido ello y habiendo obtenido el consentimiento de los Requeridos de participar en el procedimiento, mantendrá una entrevista previa con los Requerientes a efectos de obtener la ratificación de la voluntad de participar en el procedimiento. Estas entrevistas podrán cumplirse en días separados o el mismo día en horarios sucesivos, según las necesidades de la prestación del servicio que serán evaluadas por la responsable del área.

ARTÍCULO 31º.- Las normas enunciadas en el presente reglamento se aplicarán, en lo pertinente, a los/las observadores/as y a toda otra persona que por cualquier circunstancia presencie las mediaciones o tenga acceso al material de trabajo del/la Abogado/a Mediador/a y/o miembro del Equipo Interdisciplinario.

ARTÍCULO 32º.- El/la Abogado/a Mediador/a, y/o el/la Integrante del Equipo Interdisciplinario deberán excusarse y apartarse del caso en las siguientes situaciones:

- a. Si tuviese relación de parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo grado con alguna de las Partes, Mandatarios/as o Abogados/as.
- b. Si el/la Abogado/a Mediador/a y/o el/la Integrante del Equipo Interdisciplinario o sus consanguíneos o afines dentro del grado expresado tuviesen interés en el conflicto, o sociedad -salvo que ésta fuera anónima- con alguna de las Partes, sus Mandatarios/as o Abogados/as.
- c. Si tuviese pleito pendiente con alguna de las Partes. Si fuese acreedor, deudor o fiador de alguna de las Partes.



- d. Si hubiese sido autor de denuncia o querrela contra alguna de las Partes, o hubiese sido denunciado o querrellado por alguno de ellos.
- e. Si hubiese sido denunciado por alguna de las Partes ante las autoridades del Centro de Mediación o el Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- f. Si hubiese sido defensor/a, brindado servicio profesional o asesoramiento o emitido dictamen u opinión, o dado recomendaciones, respecto del conflicto a alguna de las Partes.
- g. Si hubiese recibido beneficio de importancia de alguna de las Partes.
- h. Si tuviere contra alguna de las Partes enemistad, odio, resentimiento que se manifieste por hechos conocidos.
- i. Si se diese cualquier otra causal que a su juicio le impusiera abstenerse de participar en la mediación por motivos de decoro o delicadeza.

En todos los casos la excusación podrá hacerse hasta el momento de la audiencia remitiendo el caso a otro/a Abogado/a Mediador/a, por lo que se llevará a cabo la audiencia en ese mismo horario, si lo permitiera la disponibilidad del servicio. En el caso que intervenga más de un/a Abogado/a Mediador/a, aquél que deba excusarse se retirará de la mediación –siendo reemplazado, o no, por otro- aplicándose este mismo criterio en caso que se tratare de un/a Integrante del Equipo Interdisciplinario.

ARTÍCULO 33°.- El/la Abogado/a Mediador/a y/o al/la Integrante del Equipo Interdisciplinario deberá apartarse del caso si considera que su imparcialidad se encuentra afectada. En este caso la obligación de apartarse es continua y subsiste durante todo el procedimiento de mediación, debiendo dejar constancia en el acta.

ARTÍCULO 34°.- Las Partes podrán recusar al/la Abogado/a Mediador/a, o al/la Integrante del Equipo Interdisciplinario sin expresión de causa hasta el momento de la primera audiencia. El Centro de Mediación arbitrará los medios para su sustitución.

ARTÍCULO 35°.- Queda expresamente prohibido al/la Abogado/a Mediador/a y/o a los/las Integrante/s del Equipo Interdisciplinario patrocinar o prestar sus servicios profesionales a alguna de las Partes que hayan intervenido en la mediación a su cargo, en asuntos relacionados con esa mediación o cuando involucren a las mismas Partes.

ARTÍCULO 36°.- El procedimiento de mediación pertenece a las Partes que delegan su conducción y dirección en el/la Abogado/a Mediador/a. El/la Abogado/a Mediador/a no tiene interés particular alguno en el resultado o en los términos del acuerdo y sus consecuencias para las Partes. Sin perjuicio de lo cual, el/la Abogado/a Mediador/a debe velar



para que el convenio al que se arribe con su intervención no contraríe los principios del procedimiento y asegurarse que los participantes comprendan los términos del acuerdo y den libre conformidad al mismo antes de la suscripción.

ARTICULO 37º.- Las denuncias contra los/las Abogados/as Mediadores/as y/o los/las Integrantes del Equipo Interdisciplinario serán sustanciadas y resueltas por la Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, previo informe de las autoridades del Centro de Mediación que se elevará por la vía jerárquica correspondiente.



RES. CM N° 248/2013

ANEXO II

ACTA ACUERDO N° 2 DEL CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN Y ASISTENCIA TÉCNICA ENTRE EL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL Y EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES DEL 30/10/2008.-

Entre el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, con domicilio en Av. Pte. Julio A. Roca 516 de esta Ciudad, en adelante denominado “Consejo”, representado en este acto por su Presidente, Dr. Juan Manuel Olmos, por una parte, y por la otra el COLEGIO PUBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL, con domicilio en la Av. Corrientes 1441 de esta Ciudad, en adelante denominado el CPACF, representado en este acto por su Presidente, Dr. Jorge G. Rizzo y en su conjunto denominadas LAS PARTES, han convenido en suscribir la presente ACTA ACUERDO N° 2 al Convenio Marco de Colaboración y Asistencia Técnica de fecha 30/10/2008, vigente entre las mismas (según lo establecido en su Cláusula 7°), con los fines y alcances que se establecen en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: Objeto: Las Partes acuerdan desarrollar un sistema de intercambio y formación por medio de sus distintas áreas de capacitación, a fin de propiciar la formación de los Abogados/as matriculados en el CPACF y a los empleados/as y funcionarios/as judiciales con título de abogado/a, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Dentro de éste ámbito de colaboración acuerdan, y se comprometen, a realizar las gestiones que sean necesarias, para que la capacitación y el puntaje brindado por los distintos Programas del CPACF, sean reconocidos para la presentación a concursos y selección en la carrera judicial; siempre que los mismos sean avalados y se equipare el sistema de puntaje a través del Consejo Académico del Centro de Formación Judicial.

SEGUNDA: El CPACF, a través de sus Áreas de Formación, organizará aquellos Cursos, Seminarios o Jornadas, que las Partes estimen pertinentes y/o necesarios. En materia de Mediación y Métodos Alternativos de Abordaje y Solución de Conflictos, los Cursos, Seminarios o Jornadas que se realicen serán reconocidos por el Consejo a los fines de obtener la habilitación correspondiente.



TERCERA: Los Cursos, Seminarios o Jornadas o cualquier otro tipo de formación estarán destinados a Funcionarios/as y Empleados/as de ambas Partes, sin perjuicio de la participación abierta a los restantes Abogados/as de la Matrícula del CPACF, todo ello, dentro de los límites del cupo máximo de cada Curso, Seminario o Jornada.

En tal sentido, las Partes acordarán los horarios y lugares de los distintos cursos, seminarios y jornadas teniendo en consideración los horarios laborales de los participantes de las distintas actividades.

CUARTA: Para la ejecución de lo previsto en el presente convenio, las Partes podrán proponer la colaboración de otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, relacionadas con los programas y actividades cuya cooperación estimen de interés.

QUINTA: Las Partes acuerdan la firma de un protocolo adicional por cada Curso, Programa de Capacitación y/o Actualización que se dicte mediante la alianza técnica-estratégica suscripta. A los fines de la firma de los protocolos adicionales que correspondan, se estipulan las pautas generales a considerar oportunamente en los mismos: Objeto, Duración, Destinatarios, Reglamentación, Carrera, Curso, Programa de Actualización de Posgrado, Carga Horaria, Aranceles, Cuerpo Docente, Requisitos y Condiciones de Inscripción, Expedición de Títulos, Diplomaturas o Certificados, Publicidad, entre otras cuestiones particulares a analizar frente a cada Programa en concreto.

SEXTA: El presente se celebra por el término de dos (2) años de duración a partir de su firma, considerándose automáticamente prorrogado por períodos similares si ninguna de las Partes notifica fehacientemente su voluntad en contrario con una anticipación de por lo menos treinta (30) días hábiles con relación a la fecha de vencimiento. No obstante ello, cualquiera de las Partes podrá dejarlo sin efecto sin expresión de causa mediante un preaviso escrito a la otra Parte efectuado con una antelación de por lo menos treinta (30) días hábiles. La rescisión de este convenio no dará derecho a las Partes a realizar reclamo de naturaleza alguna. Sin perjuicio de ello, en caso de encontrarse en marcha la ejecución de algún proyecto particular comprendido en el marco del presente o sus Actas-Acuerdo a suscribirse, la rescisión respecto a los mismos en particular sólo podrá ocurrir una vez que finalice su implementación o realización.

En Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ de 2013, se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto.